

CIRCULAR N° 2176/94 SVD
R.C. 50/4/94

Montevideo, 18 de agosto de 1994.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

Pongo en su conocimiento, la resolución del Consejo de Educación Secundaria, en Sesión de fecha 16 de agosto de 1994, en la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Salas Departamentales de Directores de Educación Secundaria, que se adjunta.


Prof. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL

Vco. 



A N E P

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 16 AGO. 1994

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

En la fecha dictó la siguiente resolución:

VISTO: Los ante-proyectos de Reglamento de Funcionamiento de Salas Departamentales de Directores de Educación Secundaria, que a pedido del Consejo presentaron la reunión de los equipos de Directores de cada uno de los Departamentos del país, y los Anteproyectos que basados en los primeros elevó la Inspección Docente.

CONSIDERANDO: I) que cada vez es más manifiesta la necesidad de que las actividades humanas no se realicen en forma aislada, sino cooperativamente, a efectos de que cada participante aporte ideas, experiencias y creatividad. Que no escapa a esta visión la acción funcional de las Direcciones Liceales como unidades operativas del Consejo de Educación Secundaria.

II) que las reuniones de Salas no determinarán definiciones a aplicar por igual a cada situación, sino que tendrán carácter global, flexible y, como corolario, harán posible una deseable contextualización como vía eficaz para la satisfacción de las necesidades educativas básicas del alumnado.

III) que ha sido una permanente directiva del actual Consejo el habilitar espacios de participación técnica de los docentes en todas sus jerarquías en la marcha del organismo, de los que son expresión tangible el funcionamiento de las Asambleas Técnico-Docente, el establecimiento de las Salas de Inspectores, los Encuentros de Directores y las Jornadas Técnico Pedagógicas, realizadas o en trámite.

IV) que ha sido motivo de preocupación del Consejo el propender a una mayor descentralización de la gestión, fortaleciendo el papel de los liceos y del papel de los equipos de Dirección en la dinamización de perfiles institucionales propios, dentro de un marco reglamentario de funcionamiento del organismo.

De 50/4/94

2

V) que es conveniente institucionalizar como espacio de reflexión técnica, de iniciativa y de coordinación de acciones, las Salas Departamentales y Zonales de Directores Liceales. Que para ello se han armonizado los veinte proyectos presentados a la autoridad.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones otorgadas al Consejo de Educación Secundaria en el artículo 14 de la Ley de Educación Nº 15739.

RESUELVE: I) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de Salas Departamentales de Directores de Educación Secundaria, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE
SALAS DEPARTAMENTALES DE
DIRECTORES DE EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 1º. Las Salas Departamentales de Directores de Educación Secundaria son órganos deliberantes, con facultades de iniciativa y funciones consultivas en materia técnico-pedagógica y de coordinación del funcionamiento de los liceos de su área, en el marco de la normativa de Educación Secundaria.

Artículo 2º. Actuarán en coordinación con: Inspección de Institutos y Liceos. Inspección Técnica e Inspección de Asignaturas.

Artículo 3º. Las Salas Departamentales de Directores tendrán los siguientes cometidos:

3.1. Determinar las líneas generales a seguir por el representante de Educación Secundaria ante las Comisiones Departamentales de ANEP (C. 2636/91); ante las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa (Of. Mim. 236/91); y en toda otra Comisión en que uno de sus miembros actúe como Delegado de la misma, siempre que el Consejo de Educación Secundaria no determine expresamente dichas directivas.

3.2. Elevar propuestas fundadas al Consejo de Educación Secundaria, a la Inspección Docente, y a las Comisiones Departamentales antes mencionadas, relativas al fortalecimiento de una educación de mayor equidad y calidad. En estos dos últimos casos, se elevará copia de las propuestas presentadas para conocimiento del Consejo.

3.3. Proponer a nivel del Sub-sistema, innovaciones curriculares, metodológicas o de gestión orientadas al mejor logro de los fines y objetivos de Educación Secundaria y

especialmente para promover una educación contextualizada a los intereses de los alumnos y su entorno.

3.4. Jerarquizar la función de la Dirección Liceal, mediante los estudios, las iniciativas y la aplicación de mecanismos que favorezcan el mejor desarrollo de la función.

3.5. Proponer horarios y calendarios especiales de clase, por razones fundadas, siempre que se cumplan los objetivos y la carga horaria de los Planes de Estudio vigentes.

3.6. Aunar en lo posible, criterios de evaluación de docentes, funcionarios y alumnos dentro del marco de la normativa vigente.

3.7. Conformar comisiones de estudio y de trabajo internas para preparar u orientar sus iniciativas o acciones.

3.8. Propiciar toda integración y articulación que resulte beneficiosa, con los demás subsistemas educativos públicos y privados del Departamento.

3.9. Impulsar coordinaciones por sí o a través de las Comisiones locales y departamentales de la ANEP, en las acciones concretas que en cada comunidad o zona puedan implementarse.

3.10. Propiciar entre los liceos del Departamento el intercambio de vivencias, de información y de experiencias, y coordinar los enfoques técnico-pedagógicos con el fin de optimizar la gestión y la toma de decisiones. La coordinación interliceal de eventos culturales y deportivos será prioritaria.

Artículo 49. Ninguna acción se realizará con menoscabo de la identidad de los Liceos, de la gestión directriz de cada uno de ellos, ni de la apertura que a cualquier nivel cada liceo pueda llegar a concretar dentro del marco normativo vigente y sujeto a la resolución que el Consejo pudiera adoptar en conocimiento de esas acciones.

Artículo 59. En ningún caso la Sala tratará temas gremiales, políticos o religiosos.

Artículo 69. La Sala Departamental de Directores estará integrada por el Director en ejercicio de cada uno de los liceos del Departamento y requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes para sesionar.

6.1. En caso de ausencia de un Director, la que deberá ser justificada por escrito, lo subrogará el Subdirector de mayor antigüedad del Liceo, y en su defecto se procederá de acuerdo al Artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente.

6.2. Si la Secretaría de Coordinación de la Sala lo estima pertinente, se invitará a los Directores de los Liceos Habilitados, los cuales tendrán voz pero no voto.

4

6.3. Para adoptar resolución se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los componentes de la Sala. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate. En caso de votación con empate y una vez reconsiderada la votación, de persistir la paridad, el Presidente mediante el mecanismo del doble voto en jerarquía definirá la situación.

Un tercio de sus integrantes podrá presentar un informe en minoría y en particular cada miembro podrá pedir que conste en actas su voto así como su fundamentación.

6.4. Las Actas, previa lectura, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los integrantes de la Sala. Se entregará una copia a cada Director y a la Inspección de Institutos y Liceos. Los originales se elevarán al Consejo. Los Subdirectores deberán ser notificados previamente a la Sala, del temario y, posteriormente, del Acta.

Artículo 79. El Cuerpo Inspectivo en cualquiera de sus jerarquías podrá ser invitado por la Sala de Directores a participar en la misma, en la que tendrá voz pero no voto.

Artículo 80. La Inspección de Institutos y Liceos en conocimiento de las resoluciones de la Sala tendrá derecho a veto para aquellas resoluciones que contengan vicios de forma y/o irregularidades que contravengan disposiciones en vigencia, legales y/o reglamentarias. El veto tendrá inmediato efecto suspensivo de la resolución, pero podrá ser apelado ante el Consejo, remitiéndose toda la documentación pertinente a éste, a cuya resolución se estará.

Artículo 90. La Sala de Directores se reunirá ordinariamente hasta cinco veces al año, cada vez en una sola jornada, dando inicio a su labor anual con anterioridad al comienzo de los cursos. Tendrá como sede el Liceo Departamental, donde se depositará toda la documentación de la misma, pero se procurará la rotación de las reuniones hasta cubrir a todos los Liceos comprendidos. La asistencia es obligatoria dejándose constancia de la misma en las Actas respectivas.

Artículo 100. Podrá ser convocada extraordinariamente por el Consejo de Educación Secundaria cuando medie: solicitud de la Inspección de Institutos y Liceos, o de un tercio de los integrantes de la Sala en funciones de dirección y en circunstancias urgentes debidamente fundadas.

Artículo 110. Anualmente, en la primera sesión del año, se elegirá por votación secreta:

a) El Presidente de la Sala, el cual no será reelecto consecutivamente. El Presidente elegirá inmediatamente un Secretario de Actas de entre los Directores, el que sí podrá ser reelecto.

b) Un Tesorero para el manejo de los recursos, en caso que los hubiera. Este al finalizar la labor anual, deberá someter a consideración de la misma el balance de gestión.

c) Se elegirá además, una Secretaría de coordinación integrada por el Presidente de la Sala y dos Directores más. El cometido de la Secretaría de coordinación será: preparar las Salas; recibir sugerencias o inquietudes de sus miembros; atender iniciativas de docentes y/o funcionarios, alumnos, APALES y otros, relativos a los cometidos de las Salas y atento a mejorar la calidad del servicio; aprobar y elevar informes que elabore el Secretario; mantener informados de lo actuado a todos los integrantes de la Sala y a la Inspección de Institutos y Liceos.

Artículo 129. El Director Presidente representará siempre a la Sala. Podrá delegar tal función en otro miembro de la Secretaría de Coordinación, informando de ello a la Sala en la Reunión más próxima.

Artículo 139. El temario de cada reunión surgirá de las propuestas de las Direcciones Liceales del Departamento, de la Inspección de Institutos y Liceos y del Consejo de Educación Secundaria. Los temas que provengan del Superior Jerárquico serán de tratamiento preceptivo. La Secretaría de Coordinación deberá comunicar el temario de la siguiente reunión a la Inspección y a los Directores Liceales del Departamento, por lo menos 15 días antes de cada Reunión Ordinaria de la Sala. La Inspección y los Directores miembros podrán hacer llegar informes, estudios, evaluaciones u otros materiales de trabajo para un tratamiento más riguroso de los temas a considerar por la Sala.

Artículo 149. La Sala Departamental de Directores deberá instrumentar, al menos, la coordinación de un proyecto educativo y una tarea de investigación anual, que podrá implementarse en el marco de la investigación-acción. Esta labor deberá ser evaluada y elevada a la Autoridad.

Artículo 159. Los Delegados ante las Comisiones Departamentales y Locales de la ANEP (Director del Liceo Departamental) deberán mantener informado permanentemente de su actuación al Presidente de la Sala o a la Secretaría de Coordinación y, en la primera sesión siguiente de la Sala de Directores, rendir cuenta por escrito de lo actuado.

Artículo 169. Es un derecho de la Sala de Directores el estar informada permanentemente por el Delegado ante la Comisión Departamental de la ANEP sobre toda situación puntual que afecte el ámbito liceal así como la consulta previa al Director del Liceo involucrado.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS DEPARTAMENTOS DE MONTEVIDEO Y CANELONES.

En virtud del elevado número de Liceos existentes en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y las dificultades de comunicación existentes entre zonas con características diferenciales de éste último, se establecen las siguientes disposiciones especiales con la finalidad de que las Salas de Directores puedan funcionar con eficacia, efectiva participación de sus miembros y resultados provechosos.

Artículo 17º. Establécese, además de las Salas Departamentales de Directores de Montevideo y Canelones, Salas Zonales de Directores con idénticas funciones a las previstas para las primeras. El Consejo de Educación Secundaria, a propuesta de la Inspección de Institutos y Liceos, dictará la resolución pertinente estableciendo el número de Salas Zonales y los Liceos que integran en cada caso las mismas.

Artículo 18º. Las Salas Zonales de Directores de los Departamentos de Montevideo y Canelones se reunirán ordinariamente hasta cinco veces al año, y las Salas Departamentales respectivas lo harán ordinariamente en el mes de febrero y en la última quincena de octubre de cada año, cada vez en una sola jornada.

Artículo 19º. La Secretaría de Coordinación de la Sala Departamental de Directores de Montevideo y Canelones establecidas en el artículo 11º literal c) estará integrada, para el caso de los citados Departamentos, por el Presidente de la Sala Departamental y por los Presidentes de cada una de las Salas Zonales respectivas, entre los que se elegirá un Secretario.

Artículo 20º. Cada Sala Zonal estará integrada por el Director en ejercicio de cada uno de los liceos comprendidos en la misma y requerirá la presencia de la mayoría de sus componentes para sesionar.

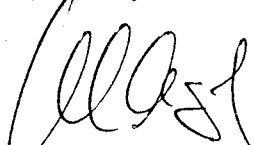
Artículo 21º. La Sala Zonal de Directores tendrá como sede el Liceo que sus miembros determinen, conforme a la disponibilidad de espacio y horario de los establecimientos, pero se procurará la rotación de las reuniones entre los liceos comprendidos. La asistencia es obligatoria dejándose constancia de la misma en las actas respectivas.

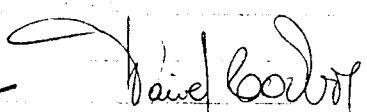
Artículo 229. En la primera sesión del año, los Directores miembros de cada Sala Zonal elegirán por votación secreta un Presidente y un Secretario, quienes cumplirán a nivel zonal iguales funciones que las asignadas a nivel Departamental a la Secretaria de Coordinación (Artículo 11 Literal c, 12 y 13).

Artículo 239. Declárase de aplicación a las Salas Departamentales de Montevideo y Canelones y a sus respectivas Salas Zonales, las restantes disposiciones de la presente Reglamentación que no se contrapongan a lo establecido específicamente respecto a ellas en este capítulo especial.

Artículo 249. En ningún caso el funcionamiento de las Salas Departamentales y/o Zonales de Directores afectará el normal funcionamiento de los Liceos ni interferirá con el dictado de las clases y cursos curriculares.

Comuníquese a la Inspección Docente y Líbrese Circular.


Prof. RAUL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL


Lic. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA
DIRECTOR GENERAL